

**CUENTA.** En quince de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con un escrito suscrito por el Licenciado XXXX XXXX XXXX XXXX apoderado legal de la parte actora, registrado bajo número de promoción 3714 y recibido en Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- CONSTE.-

**AUTO.** Hermosillo, Sonora, a quince de marzo de dos mil veintitrés.-

**VISTO** el escrito de cuenta, se tiene por presentado al Licenciado XXXX XXXX XXXX XXXX apoderado legal de la parte actora, promoviendo aclaración del laudo emitido el XXX de XXXX de dos mil XXXX en el expediente XXX/XXX, relativo al Juicio de Nulidad promovido por XXXX XXXXX S.A. de C.V., en contra de la XXXX de XXXX de la XXXX de XXXX de la XXXXX Municipal de Hermosillo, Sonora, para el efecto de que en la resolución se excluya el concepto de “**XXXX**”, debiendo quedar “**el desconocimiento de los XXXX XXXX**”, puesto que en las paginas 6 penúltimo párrafo, 7 tercer párrafo, 8 primer párrafo y 11 segundo párrafo de la resolución de mérito, el Tribunal imputa hechos a unas supuestas manifestaciones realizadas por la actora en su demanda principal, manifestando que ésta desconocía las multas que originaron los referidos créditos fiscales, cuando dicha parte en los hechos de su demanda ni en ninguna parte de esta se refiere al concepto de multas, sino que simplemente hace referencia al crédito fiscal.

Por estar dentro de tiempo y forma, se tiene por presentada la solicitud de aclaración de laudo, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en virtud de que ciertamente como lo señala el promovente, la resolución emitida por este Tribunal el XXX de XXXX de XXX mil XXXXX, se declaró la nulidad lisa y llana de

los créditos fiscales, atendiendo el escrito de cuenta, se corrigen las paginas 6 penúltimo párrafo, en la parte en la que se señala lo siguiente:

*“En su primer concepto de invalidez, expresa la parte actora que en ninguno de los créditos fiscales relativos a las claves catastrales números: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX y XX-XXX-XXX, además, manifiesta que desconoce las multas que originaron los referidos créditos fiscales.”*

Para quedar como sigue:

*“En su primer concepto de invalidez, expresa la parte actora que en ninguno de los créditos fiscales relativos a las claves catastrales números: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX y XX-XXX-XXX, además, manifiesta que desconoce que originaron los referidos créditos fiscales.”*

Respecto a la página 7 tercer párrafo, en la parte en la que se señala lo siguiente:

*“En esa tesitura, ante la manifestación formulada por la parte actora en relación al desconocimiento de las multas que originaron los créditos fiscales impugnados y al haberse hecho efectivo el apercibimiento ya señalado a la XXXXX Municipal, esta Sala Superior considera que debe tenerse por cierto el desconocimiento manifestado por la actora en su escrito inicial, toda vez que, así lo establece el numeral 58 fracción II de la Ley de Justicia y así fue decretado por acuerdo dictado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.”*

Para quedar como sigue:

*“En esa tesitura, ante la manifestación formulada por la parte actora en relación al desconocimiento que originaron los créditos fiscales impugnados y al haberse hecho efectivo el apercibimiento ya señalado a la XXXXX Municipal, esta Sala Superior considera que debe tenerse por cierto el desconocimiento manifestado por la actora en su escrito inicial, toda vez que, así lo establece el numeral 58 fracción II de la Ley de Justicia y así fue decretado por acuerdo dictado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.”*

Ahora bien la pagina 8 primer párrafo, en la parte en la que se señala lo siguiente:

*“En ese contexto, se destaca que en el presente juicio al manifestar la parte actora el desconocimiento de las multas que originaron los créditos fiscales en relación con los predios con las siguientes claves catastrales: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX,XXX y XX-XXX-XXX, le surge a la XXXXX Municipal la obligación ineludible de exhibir las constancias que las contengan y su notificación, obligación que debe cumplirse al momento de efectuar la contestación de demanda, a fin de que la parte actora la controvierta mediante escrito de ampliación. ”*

Para quedar como sigue:

*“En ese contexto, se destaca que en el presente juicio al manifestar la parte actora el desconocimiento que originaron los créditos fiscales en relación con los predios con las siguientes claves catastrales: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX,XXX y XX-XXX-XXX, le surge a la XXXXX Municipal la obligación ineludible de exhibir las constancias que las contengan y su notificación, obligación que debe cumplirse al momento de efectuar la contestación de demanda, a fin de que la parte actora la controvierta mediante escrito de ampliación.”*

La página 11 segundo párrafo de la resolución de mérito, en la parte en la que se señala lo siguiente:

*“Por tanto, toda vez que la XXXXX Municipal incumplió con la carga procesal, de exhibir en juicio el original o copia certificada de las constancias que contienen la multas que originaron el adeudo fiscal y sus constancias de notificación, lo procedente es que esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora declare la nulidad lisa y llana de los créditos fiscales relativo a los predios con clave catastrales: XXX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX y XX-XXX-XXX, cuyo contenido desconoce el actor, al haberse trastocado la esfera particular, dado el notorio estado de indefensión en que fue dejada la parte actora.”*

Para quedar como sigue:

*“Por tanto, toda vez que la XXXXX Municipal incumplió con la carga procesal, de exhibir en juicio el original o copia certificada de las constancias que contienen la multas que originaron el adeudo fiscal y sus constancias de notificación, lo procedente es que esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora declare la nulidad lisa y llana de los créditos fiscales relativo a los predios con clave catastrales: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX y XX-XXX-XXX, cuyo contenido desconoce el actor, al haberse trastocado la esfera*

particular, dado el notorio estado de indefensión en que fue dejada la parte actora.”

Ahora bien por ultimo en el considerando VI del laudo en materia, en la parte en la que se señala lo siguiente:

**“VI.- Efectos de la Sentencia.-** En mérito de todo lo anterior, se declara la NULIDAD lisa y llana de los créditos fiscales, relativo a los predios con clave catastrales: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX y XX-XXX-XXX, así como sus respectivas notificaciones y procedimientos fiscales materia del presente juicio, emitida por el XXX del XXX de la XXX XXXX de Protección Civil del Estado de Sonora, en la que se determinaron sanciones administrativas, por las razones expresadas en el considerando sexto del presente fallo, de conformidad con el artículo 88 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.”

Para quedar como sigue:

**“VI.- Efectos de la Sentencia.-** En mérito de todo lo anterior, se declara la NULIDAD lisa y llana de los créditos fiscales, relativo a los predios con clave catastrales: XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX, XX-XXX-XXX y XX-XXX-XXX, así como sus respectivas notificaciones y procedimientos fiscales materia del presente juicio, emitida por el XXX del XXX de la XXX XXXX de Protección Civil del Estado de Sonora, en la que se determinaron créditos fiscales, por las razones expresadas en el considerando sexto del presente fallo, de conformidad con el artículo 88 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.”

Lo determinado con anterioridad, debe considerarse como parte integrante de la resolución de treinta de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.-  
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

**A S Í** lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes

firman con la Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte  
Salido que autoriza y da fe.- DOY FE

Lic. José Santiago Encinas Velarde.  
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.  
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.  
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.  
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.  
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido.  
Secretario General de Acuerdos.

En dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en  
lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.

FOC.